

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las setenta y dos horas**, del escrito que contiene el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano vía persaltum**, signado por las ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce, Perla Roció Pedroza Vélez, María Trinidad Gutiérrez Ramírez, Alba Estrella Pedroza Vélez, Ariadna Isabel Urbina Ayala, Karina Vara Rodríguez Indígena de Tepoztlán, Adriana Mujica Murias, Daniela Jaffet Albarrán Domínguez, Elpida Torres Ramírez Indígena de Tlalnepantla, Angélica Ernestina Sánchez Santiago, Andrea Acevedo García, Elizabeth Mildred Maluti Lua Ciudadana Afromorelense Y Ana García González Ciudadana Afromorelense, en contra del **"Acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Roció Pedroza Vélez"**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **trece horas con cero minutos del día 08 de febrero del año 2024**, el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos dispuesto, 17 y 26, numeral 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, se hace del conocimiento público el **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano vía persaltum**, signado por las ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce, Perla Roció Pedroza Vélez, María Trinidad Gutiérrez Ramírez, Alba Estrella Pedroza Vélez, Ariadna Isabel Urbina Ayala, Karina Vara Rodríguez Indígena de Tepoztlán, Adriana Mujica Murias, Daniela Jaffet Albarrán Domínguez, Elpida Torres Ramírez Indígena de Tlalnepantla, Angélica Ernestina Sánchez Santiago, Andrea Acevedo García, Elizabeth Mildred Maluti Lua Ciudadana Afromorelense Y Ana García González Ciudadana Afromorelense, en contra del **"Acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Roció Pedroza Vélez"**.-----

Asimismo hago constar que la presente cédula se publica en los estrados y estrados electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos

Electorales y Participación Ciudadana; misma que permanecerá durante **setenta y dos horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.---

ATENTAMENTE


M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

| | |
|----------|--------------------------------|
| Autorizó | Mtra. Abigail Montes Leyva |
| Revisó | Lic. Edith Uriostequei Jiménez |
| Elaboró | Lic. Mytzy Daniela Roa Ballón |

Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos electorales.

000941

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRESENTE



Recibi con escrito original de juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, de 34 fojas; copia simple de un total de 14 credenciales para votar; copia simple de cédula profesional 12383938, 01 foja; copia simple de cédula de notificación de fecha 03/02/2024, de 01 foja; copia simple de acta de recibido de fecha 18/Dic/2023, de 18 fojas.

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo y al mismo tiempo solicitamos con fundamento en el artículo 9 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tenga a bien dar el debido tramite al escrito de Juicio para la Protección de los Derechos políticos Electorales de la Ciudadanía, dirigimos a la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención y quedamos atentas de alguna duda o respuesta.

ATENTAMENTE

C. MAGDA ERIKA SALGADO PONCE, MORELENSE.

C. PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ, MORELENSE.

C. MARÍA TRINIDAD GUTIÉRREZ RAMÍREZ

C. ALBA ESTRELLA PEDROZA VÉLEZ

C. ARIADNA ISABEL URBINA AYALA

C. Karina Vera Rodríguez



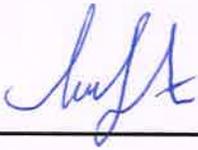
C. ADRIANA MUJICA MURIAS

C. DANIELA JAFFET ALBARRÁN
DOMÍNGUEZ



C. ELPIDA TORRES RAMÍREZ

C. ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ
SANTIAGO



C. ANDREA ACEVEDO GARCÍA



C. ELIZABETH MILDRED MALUTI LUA



C. ANA GARCÍA GONZÁLEZ



C. Antonia Vélez Damían

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**PARTE ACTORA: CIUDADANAS
MORELENSES.**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**MAGISTRADA Y MAGISTRADOS DE
LA SALA REGIONAL CIUDAD DE
MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN.**

P R E S E N T E

Las CC. Magda Erika Salgado Ponce; Perla Rocío Pedroza Vélez; María Trinidad Gutiérrez Ramírez; Alba Estrella Pedroza Vélez; Ariadna Isabel Urbina Ayala; Karina Vara Rodríguez indígena de Tepoztlán; Adriana Mujica Murias, Daniela Jaffet Albarrán Domínguez, Elpida Torres Ramírez indígena de Tlalnepantla, Angélica Ernestina Sánchez Santiago; Andrea Acevedo García; Elizabeth Mildred Maluti Lua ciudadana afromorelense y Ana García González ciudadana afromorelense, en nuestro carácter de ciudadanas morelenses, personalidad que acreditamos con nuestras credenciales de Elector, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, señalamos como medio para notificarnos los estrados electrónicos de esta Sala Regional, asimismo designamos como medio de notificación el número telefónico 777-371-37-76 y el correo electrónico pedrozavelez@hotmail.com, designamos como representante legal a la licenciada **Perla Rocío Pedroza Vélez, con número de cédula profesional: 12383968, expedida por la Secretaría de Educación Pública; exponemos y comparecemos en tiempo y forma lo siguiente:**

Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 35 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en lo dispuesto en los artículos 8, 17, 18, 19, 80, 81 y 83 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sistema de Impugnación en Materia Electoral, en los artículos 18, 19 y 21, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y en el artículo 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; venimos a interponer la presente demanda de a través de un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, en razón de:

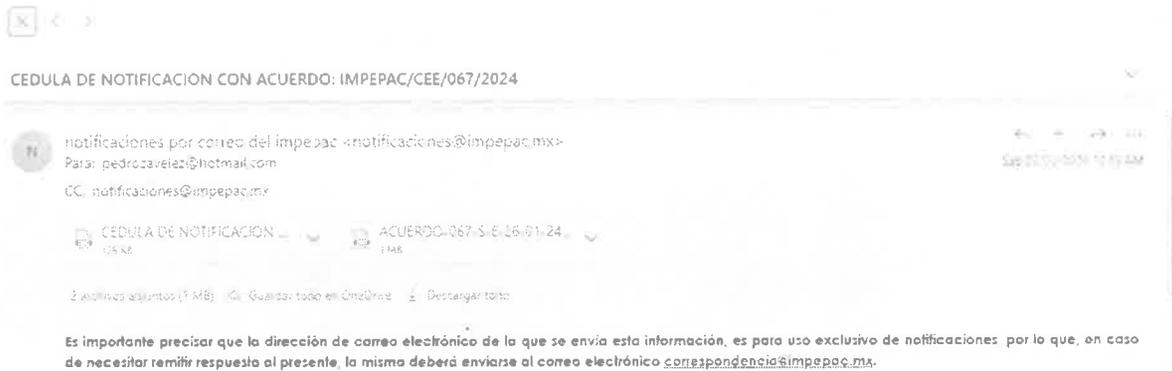
Por la omisión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de no dar respuesta y atención a la petición formulada en nuestro escrito de fecha el 15 de diciembre de 2023; por lo que se están vulnerando nuestros derechos políticos, electorales y ciudadanos.

En cumplimiento de los requisitos de oportunidad manifestamos lo siguiente:

OPORTUNIDAD:

Informamos a esta autoridad jurisdiccional, que las que suscribimos el presente escrito, nos dimos por enteradas del acuerdo que impugnamos mediante la notificación electrónica recibida en el correo electrónico pedrozavelez@hotmail.com el sábado 03 de febrero de 2024 a las 10:13 horas.

La notificación fue hecha por la cuenta notificaciones@impepac.mx, en la cédula de notificación se agregó como documento adjunto el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024. Para brindar mayores elementos a esta autoridad, incierto capturas de pantalla de la notificación:

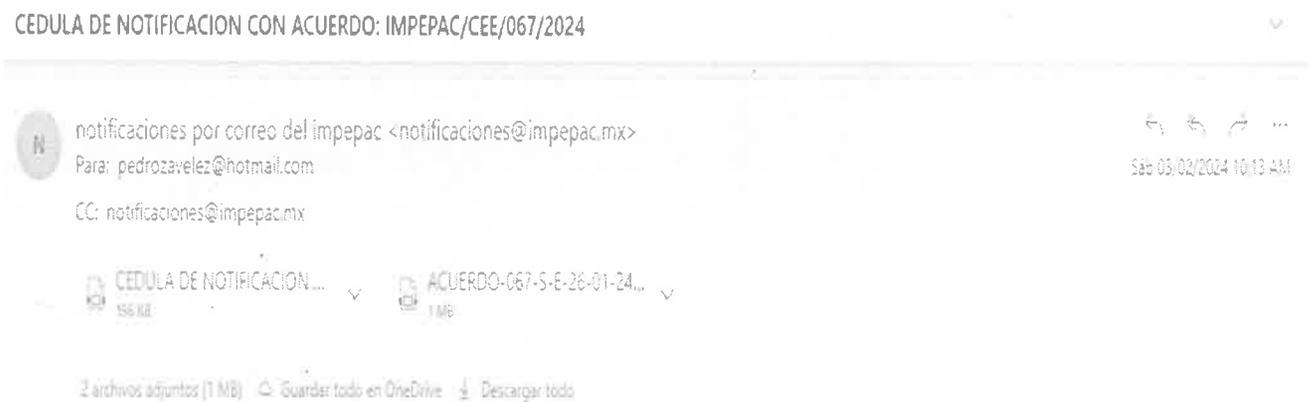


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/067/2024
AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Cuernavaca, Mor., a 03 de febrero de 2024

**CIUDADANAS MAGDA ERIKA SALGADO PONCE Y PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ
P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2024**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.



Por lo anterior es que las que suscribimos nos encontramos dentro del término establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

PER SALTUM:

Es de suma importancia, manifestar, que promovemos, vía *per saltum*, ante esta Sala Regional, por considerar que agotar la cadena impugnativa

ordinaria, podría extinguir la posibilidad de que se pueda dar la aplicación de las acciones afirmativas en paridad de género, que solicitamos al OPLE, para el presente Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, celebrado en el Estado de Morelos.

Dado que en el artículo 177, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el plazo para solicitar el registro de candidatos a los cargos de Diputados y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección.

Y las acciones afirmativas que estamos solicitando son específicamente para aplicarse en el registro de candidaturas a la presidencia, por lo que agotar toda la cadena impugnativa pondría en riesgo que se aplique lo solicitado.

Ya que el tiempo en que resuelva el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, podría ser posterior a que el Consejo Estatal Electoral del Impepac, apruebe los registros de candidatos postulados por los partidos políticos.

Además, es viable traer a la luz lo resuelto por el Tribunal Local en las sentencias TEEM/RAP/12/2023 y acumulados, en donde resolvieron que, de acuerdo a la reforma del Código Electoral Local del 07 de junio de 2023, estableció en el artículo 179 Bis, que el Congreso del Estado de Morelos se reservó la emisión de reglas, normas y lineamientos para el registro de candidaturas en los procesos electorales.

Por lo anterior es que fue revocado el acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023, referente a los Lineamientos de registro de candidaturas de Grupos Vulnerables. Las Magistradas del Tribunal Electoral Local, manifestaron que tenían que aplicar el mismo criterio, utilizado en la sentencia dictada en el TEEM/RAP/12/2023 y acumulados, para resolver el asunto con el número de expediente TEEM/RAP/05/2023 y acumulados, por lo que de igual manera revocaron el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023, referente a los Lineamientos de registro de candidaturas indígenas.

Las sentencias mencionadas fueron incorporadas en el apartado de Considerandos del acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, por lo que de manera tácita se debe entender que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolverá de la misma manera.

Es importante destacar que la reforma electoral que incluye el artículo 179 BIS, las que demandamos, pedimos la inaplicación por ser violatoria de los artículos 1, 35, fracción II, 41, fracción I, 115 fracción I, 116, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior es que solicitamos a esta autoridad jurisdiccional tenga a bien juzgar y resolver el presente asunto en vía *per saltum*.

INTERÉS JURÍDICO:

Las que suscribimos el presente escrito, presentamos la solicitud con fundamento en nuestros derechos políticos, electorales consagrados en los arábigos en los artículos 6, 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y somos ciudadanas morelenses.

Al observar que desde el 2015, que en Morelos, no hemos llegado a la paridad de género en todos los cargos de elección popular, así como vemos que tanto las autoridades electorales administrativas y el Congreso

del Estado de Morelos, no han hecho las reformas necesarias a nuestras normas para dar cumplimiento a la reforma Constitucional, aprobada en el año 2019 y llamada "Paridad en Todos".

Tomamos la decisión de presentar la solicitud al Consejo Estatal Electoral del Impepac, la solicitud, de emitir acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las presidencias municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por el sistema de partidos políticos, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en todo.

Con fundamento en la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 9/2015

INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.— La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio *pro persona*, en su vertiente *pro actione*, del artículo 1º, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, permite aseverar que la igualdad, exige, entre otras cosas, que la aplicación normativa coloque a las personas en aptitud de gozar y ejercer efectivamente sus derechos. En ese sentido, es necesario eliminar los obstáculos que impiden el acceso pleno a los derechos, en particular, si se originan en la exclusión histórica y sistemática de personas y colectivos sobre la base de sus particulares características personales, sociales, culturales o contextuales, las que se corresponden, en principio, con los rubros prohibidos de discriminación. **Por ello, cuando se trate de impugnaciones relacionadas con la tutela de principios y derechos constitucionales establecidos a favor de un grupo histórica y estructuralmente discriminado; cualquiera de sus integrantes puede acudir a juicio, al tratarse del mecanismo de defensa efectivo para la protección de los mismos.** Lo anterior actualiza el interés legítimo para todos y cada uno de sus integrantes, pues al permitir que una persona o grupo combata un acto constitutivo de una afectación a los derechos de ese grupo, hace posible la corrección jurisdiccional de determinaciones cuya existencia profundiza la marginación e impide el ejercicio de los derechos políticos en condiciones de igualdad. En ese orden de ideas, si en términos generales, la mayoría de las personas no son partícipes de los ámbitos en donde se toman las decisiones públicas, o carecen del poder fáctico necesario para afectarla, las correcciones o adopciones demandadas en el ámbito de la justicia representan quizás su única oportunidad de introducir su voz y perspectivas en la deliberación pública.

En suma, de lo vertido, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley, exponemos:

NOMBRE DE LA PARTE ACTORA: Las CC. Magda Erika Salgado Ponce; Perla Rocío Pedroza Vélez; María Trinidad Gutiérrez Ramírez; Alba Estrella Pedroza

Vélez; Ariadna Isabel Urbina Ayala; Karina Vara Rodríguez indígena de Tepoztlán; Adriana Mujica Murias, Daniela Jaffet Albarrán Domínguez, Elpida Torres Ramírez indígena de Tlalnepantla, Angélica Ernestina Sánchez Santiago; Andrea Acevedo García; Elizabeth Mildred Maluti Lua afromorelense y Ana García González afromorelense.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: Designamos como domicilio para recibir notificaciones, los estrados electrónicos de esta Sala Regional, para los mismos efectos el correo electrónico pedrozavelez@hotmail.com y el número de teléfono 777 371 37 76 para recibir todo tipo de notificaciones.

DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD:

Copias simples de nuestras credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral y copia simple de la notificación.

ACTO IMPUGNADO:

La omisión del Congreso del Estado de Morelos, de emitir las disposiciones y/o lineamientos que habrán de regir la forma para que los partidos políticos postulen a sus candidatas y candidatos, con el objetivo de cumplir con el principio constitucional de paridad, consagrado en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I y 115 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ley suprema de la Nación mexicana, y

El Acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Congreso del Estado de Morelos y El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

HECHOS QUE CONSTITUYEN EL ACTO IMPUGNADO

1. El 16 de mayo de 2023, en sesión ordinaria fue aprobado por ese Congreso del Estado de Morelos el Decreto 1013.
2. El 25 de mayo de 2023, en la sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos, se mencionó que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos estaba en proceso de reforma.
3. El 18 de mayo de 2023, mediante oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1013/2023, presentado ante la Oficialía de Partes de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, hizo del conocimiento de la propuesta de reforma, para que realizara las observaciones a la misma.
4. El 31 de mayo de 2023, mediante oficio JOGE/0057/2023, se presentaron ante el Congreso del Estado de Morelos, las observaciones realizadas por el Gobernador del Estado, al decreto 1013.

El ejecutivo en resumen observó lo siguiente:

- Que eran erróneos por los tiempos y términos que se estaban aplicando para el proceso de la reforma.

- Falta exhaustividad en los motivos para sustentar la reforma y que esto podría ocasionar que se declarara inconstitucional, porque lo reformado.
 - Afecta directamente a las comunidades y pueblos indígenas y afrodescendientes de Morelos, y no consta la evidencia de que se haya llevado a cabo una consulta previa, informada y culturalmente adecuada a dichas comunidades.
 - No cumple con el proceso legislativo adecuado.
 - No se consultó a las personas con alguna discapacidad.
 - Que el último párrafo del artículo 179 Bis, donde se reserva para el legislativo la emisión de expedir reglas, lineamientos o normas para el registro de candidaturas, trastoca la facultad del Consejo Estatal electoral de expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.
5. El 02 de junio de 2023, mediante oficio No. SSLyP/DPLy P/AÑO2/P.O.2/1236/23, fueron recibidas las observaciones del Poder Ejecutivo hechas al decreto 1013, por las Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Reforma Política y de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas.
6. El 06 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comenzó la veda electoral en el Estado de Morelos.
7. El 08 de junio de 2023, se publicó el decreto 6200 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", en el cual se da a conocer la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
8. El 01 de septiembre de 2023, de conformidad con el Calendario aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Impepac, dio comienzo el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.
9. **El 15 de diciembre del 2023**, las que suscribimos presentamos un escrito ante la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Dicho escrito fue recibido a las catorce horas con treinta y siete minutos, debidamente sellado, y el personal que nos atendió agregó el número de folio 0047070, el cual se encuentra visible encima del sello.

10. **El 18 de enero de 2024**, en sesión extraordinaria del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se aprobó por mayoría la sentencia dictada en el expediente TEEM/RAP/12/2023 y sus acumulados, revocando los Lineamientos para el Registro de las Personas Pertenecientes a los Grupos Vulnerables, expedidos por el Consejo Estatal Electoral del Impepac.

En razón de que el Consejo, se ha excedido de sus facultades, al no acatar lo reformado y establecido en el último párrafo del artículo 179 Bis del Código Electoral, donde se reservó para el Poder Legislativo la facultad de expedir reglas, normas o lineamientos para el registro de candidaturas en los Procesos Electorales a celebrarse en el Estado de Morelos.

11. **El 26 de enero de 2024**, en sesión extraordinaria del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se aprobó por mayoría la sentencia dictada en el expediente TEEM/RAP/05/2023 y sus acumulados, revocando los Lineamientos para el Registro de las Personas Indígenas, expedidos por el Consejo Estatal Electoral del Impepac.

En razón de que el Consejo, se ha excedido de sus facultades, al no acatar lo reformado y establecido en el último párrafo del artículo 179 Bis del Código Electoral, donde se reservó para el Poder Legislativo la facultad de

expedir reglas, normas o lineamientos para el registro de candidaturas en los Procesos Electorales a celebrarse en el Estado de Morelos.

12. **El 26 de enero de 2024**, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Impepac, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez.

13. **El 03 de febrero de 2024**, vía correo electrónico se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez.

AGRAVIOS

Previamente a mencionar los agravios que crean un menoscabo a nuestros derechos político-electorales, invocamos las siguientes:

Jurisprudencia 03/2000 de la Sala Superior del Tribunal Electoral, que al rubro dice: **“AGRAVIOS, PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR”**.

Jurisprudencia 4/99 que al rubro dice: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LAS VERDADES INTENCIÓN DEL ACTOR”**.

A continuación, se exteriorizan los conceptos de agravios que se hacen valer en el presente juicio:

PRIMERO: Nos causa agravio que el Consejo Estatal Electoral del Impepac, no haya emitido acciones afirmativas para que en los municipios del Estado de Morelos que se rigen por sistema de partidos políticos, en donde nunca ha sido electa una mujer como Presidenta Municipal, se registre exclusivamente a mujeres como candidatas a las presidencias.

Causa agravio porque en el Estado de Morelos, las mujeres estamos muy lejos de alcanzar el 50% de acceso al cargo de Presidencias de los Municipios que se rigen por sistema de partidos políticos, ya que con las reglas establecidas en el artículo 179 Bis, del Código Electoral Local, es insuficiente, ya que con todo y la paridad vertical y horizontal, los bloques de competitividad no se garantiza nuestro acceso a las Presidencias, tal y como se puede observar en los siguientes datos:

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a presidente municipal y sindico propietario y suplente respectivamente.

Donde se obligó a los partidos políticos a registrar a mujeres en el 50% más 1 de las candidaturas a las presidencias municipales de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos.

De conformidad con la integración de los Ayuntamientos Electos en el Proceso Electoral 2014-2015, publicada por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicha integración se puede encontrar en la siguiente liga electrónica:

<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/ISU/Transparencia/LGTAI/Organizacion/Integracion%20de%20los%20Ayuntamientos.pdf>

De los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a seis (6) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla que se elaboró con los datos de la integración.

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------------|--------------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | MUJER | |
| TEMIXCO | MUJER | |
| TEMOAC | MUJER | |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | MUJER | |
| TETELA DEL VOLCÁN | MUJER | |
| TLA_NEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | MUJER | |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |

| | | |
|-------|-------------|-------------|
| TOTAL | 6 | 27 |
| | PRESIDENTAS | PRESIDENTES |

De lo anterior se deduce que del 100 por ciento de las Presidencias solamente el 18.18% fueron ocupadas por mujeres:

| Proceso Electoral 2015 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 6 | 18.18% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 27 | 81.82% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 18.18% fueron electas mujeres.

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, se estableció la aplicación de lo previsto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, nuevamente se obligaba a que se registrara a las mujeres como candidatas a las presidencias municipales de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos.

De acuerdo al Listado de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Electos Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, publicado por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicho listado se puede encontrar en la siguiente liga electrónica: [Candidatos-electos-2018.pdf \(impepac.mx\)](http://impepac.mx/Candidatos-electos-2018.pdf)

De los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a cinco (5) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, que se elaboró con los datos del listado.

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------|---------------------------|
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | MUJER | |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | MUJER | |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | MUJER | |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | MUJER | |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | MUJER | |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TOTAL | 5 PRESIDENTAS | 28 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 15.15 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2018 | | |
|--|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 5 | 15.15% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 28 | 84.85% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, se aprobó la modificación a los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En estos lineamientos se estableció la paridad horizontal, es decir que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de las candidaturas en ayuntamientos, en el total de sus candidaturas deberían de registrar para el cargo de Presidencia Municipal 50% de cada género.

De acuerdo a la integración de ayuntamientos derivado del Proceso Electoral 2020-2021, publicado por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicha integración se puede encontrar en la siguiente liga electrónica:

<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/06/LISTA%20INTEGRACION%20DE%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

Se observa que de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a cinco (5) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, que se elaboró con los datos del listado.

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-------------------|--------------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | MUJER | |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | MUJER | |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | MUJER | |
| TEMIXCO | MUJER | |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | MUJER | |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| 33 | 5 PRESIDENTAS | 28 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 15.15 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2021 | | |
|--|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 5 | 15.15% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 28 | 84.85% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Es evidente que, de las tres últimas elecciones celebradas en el Estado de Morelos, no ha sido suficiente con registrar con paridad de género las candidaturas a la presidencia municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por sistema de partidos políticos.

Por lo anterior y tomando en consideración los siguientes resultados de las elecciones electorales de 1997, 2000, elección extraordinaria de 2001 celebrada en Ocuituco, 2003, 2006, 2009 y 2012, las que se detallan a continuación:

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 1997 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra publicados en la siguiente liga electrónica: [Candidatos registrados e integración de ayuntamientos 1997.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|------------------|--------------|---------------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | MUJER | |
| OCUITUCO | MUJER | |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 2 presidentas | 31 presidentes |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 1997 | | |
|--|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 2 | 6.06% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 31 | 93.94% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2000 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Ganadores ayuntamientos.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------------|-------------------------|---------------------------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | MUJER | |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 1 PRESIDENTA | 32 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 3.03 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2000 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 1 | 3.03% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 32 | 96.97% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la Elección extraordinaria del Municipio de Ocuilco, Morelos de 2001, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Integración de ayuntamiento.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|--------------|------------------------|------------------------|
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| TOTAL | 0 presidenta | 1 presidente |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de la elección fue el 0.00 % electa una mujer.

| ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN OCUITUCO 2001 | | |
|--|---|---------|
| PRESIDENTA | 0 | 0.00% |
| PRESIDENTE | 1 | 100.00% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 1 | 100.00% |

Resultados de la integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2003 del Estado de Morelos, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Candidatos ganadores ayuntamientos.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------|--------------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | MUJER | |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 1 PRESIDENTAS | 32 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 3.03 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2003 | | |
|--|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 1 | 3.03% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 32 | 96.97% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2006 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: Microsoft Word - INTEGRACION AYUNTAMIENTOSordenado por pp.doc (impepac.mx)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|------------------|--------------|---------------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------|---------------------------|
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | MUJER | |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | MUJER | |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 2 presidentas | 31 presidentes |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2006 | | |
|--|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 2 | 6.06% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 31 | 93.94% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2009 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, en su memoria electoral que se encuentra actualmente en la página en la siguiente liga electrónica: [Microsoft Word - Memoria Proceso Electoral 2009.doc \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 0 PRESIDENTAS | 33 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, ninguna mujer fue electa, siendo el 0.00 % de las mujeres presidentas.

| | | |
|--|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 0 | 0.00% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 33 | 100.00% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2012 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, en su memoria electoral que se encuentra actualmente en la página en la siguiente liga electrónica: [Memoria Electora 2012.pdf \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------------|--------------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | MUJER | |
| JOJUTLA | MUJER | |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |

| | | |
|--------------|--------------------|--------------------|
| TOTAL | 2 | 31 |
| | PRESIDENTAS | PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2012 | | |
|--|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 2 | 6.06% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 31 | 93.94% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Por lo anterior podemos tener claro que, a lo largo de 27 años, en los que se ha celebrado 9 procesos electorales y una elección extraordinaria, donde se han elegido 297 presidencias, solo 24 mujeres han sido electas como presidentas, teniendo que del 100% solo el 8.08% de las presidencias han sido presididas por mujeres. Un porcentaje que está muy alejado de tener paridad de género.

| ELECCIÓN EN LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS | | |
|--|-----|---------|
| EN LAS ELECCIONES DE 1997, 2000, 2001 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 | | |
| MUJERES PROPIETARIAS | 24 | 8.08% |
| MUJERES PROPIETARIAS | 273 | 91.92% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 297 | 100.00% |

Por lo anterior es evidente que, en el Estado de Morelos, no se pueda dar cumplimiento al mandato constitucional de PARIDAD EN TODO, porque el hecho de que solo se solicite a los partidos políticos que se registren candidaturas con paridad de género, no garantiza el acceso de las mujeres al cargo de presidentas municipales de los ayuntamientos que integran el Estado de Morelos, que se rigen por sistema de partidos políticos.

En nueve elecciones, de las cuales en tres se les ha obligado a los partidos políticos a registrar candidaturas con el principio de paridad de género se han dado los siguientes resultados:

En cada elección podemos observar los municipios en los que han sido electas mujeres como presidentas y en los que **NUNCA HAN SIDO ELECTAS MUJERES COMO PRESIDENTAS MUNICIPALES**. Se detalla a continuación los datos:

En solo un (1) municipio, se ha elegido en tres ocasiones mujer para ser presidenta:

| NUM. | MUNICIPIO | PESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|-----------|-----------|------------|
| 1 | TEMIXCO | 3 | 6 |

En cinco (5) un municipio, se ha elegido en dos ocasiones mujer para ser presidenta:

| NUM. | MUNICIPIO | PESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|-----------------|-----------|------------|
| 1 | COATLAN DEL RIO | 2 | 7 |
| 2 | PUENTE DE IXTLA | 2 | 7 |
| 3 | TEMOAC | 2 | 7 |
| 4 | TETECALA | 2 | 7 |
| 5 | YECAPIXTLA | 2 | 7 |

En once (11) un municipio, se ha elegido en una ocasión mujer para ser presidenta:

| NUM. | MUNICIPIO | PESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|-------------------|-----------|------------|
| 1 | ATLALAHUCAN | 1 | 8 |
| 2 | JIUTEPEC | 1 | 8 |
| 3 | JOJUTLA | 1 | 8 |
| 4 | JONACATEPEC | 1 | 8 |
| 5 | MAZATEPEC | 1 | 8 |
| 6 | MIACATLÁN | 1 | 8 |
| 7 | OCUITUCO | 1 | 8 |
| 8 | TEPOZTLÁN | 1 | 8 |
| 9 | TETELA DEL VOLCÁN | 1 | 8 |
| 10 | TLAQUILTENANGO | 1 | 8 |
| 11 | TOTOLAPAN | 1 | 8 |
| 12 | ZACATEPEC | 1 | 8 |

En dieciséis (16) un municipio, **NUNCA SE HA ELEGIDO A MUJER PARA SER PRESIDENTA**:

| NUM. | MUNICIPIO | PESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|------------|-----------|------------|
| 1 | AMACUZAC | 0 | 9 |
| 2 | AXOCHIAPAN | 0 | 9 |

| | | | |
|----|-----------------------|---|---|
| 3 | CIUDAD AYALA | 0 | 9 |
| 4 | CUAUTLA | 0 | 9 |
| 5 | CUERNAVACA | 0 | 9 |
| 6 | EMILIANO ZAPATA | 0 | 9 |
| 7 | HUITZILAC | 0 | 9 |
| 8 | JANTETELCO | 0 | 9 |
| 9 | TEPALcingo | 0 | 9 |
| 10 | TLALNEPANTLA | 0 | 9 |
| 11 | TLANTIZAPAN DE ZAPATA | 0 | 9 |
| 12 | TLAYACAPAN | 0 | 9 |
| 13 | XOCHITEPEC | 0 | 9 |
| 14 | YAUTEPEC | 0 | 9 |
| 15 | ZACUALPAN | 0 | 9 |

Cabe manifestar ante esta autoridad jurisdiccional, que, bajo protesta de decir verdad, en el escrito de solicitud de acciones afirmativas por un error humano se había solicitado que también en el municipio de Zacatepec, se tuviera como municipio exclusivo de mujeres, porque se puso en la tabla de los municipios en donde nunca se había electo a una mujer como presidenta, sin embargo, tal y como se observa en la liga y datos precisados del proceso electoral 2017-2018, fue electa una mujer como presidenta.

Sin embargo el total del acceso y las veces que ha sido electa alguna mujer como presidenta, no cambia, así como el hecho de que ni mediamente estamos cerca de alcázar el 50% del acceso a las presidencias municipales.

Importante mencionar que cada tabla tiene la liga electrónica de donde se obtuvieron los datos de cada elección.

En el estado Morelos, se tiene una deuda histórica con las mujeres, se nos ha mantenido segregadas de los cargos de poder, se nos ha impedido tener una representación efectiva en los órganos de toma de decisiones, no hemos podido ser partícipe de la propuesta y desarrollo de políticas públicas que impactan directamente en el desarrollo de nuestras.

Por todo lo narrado tanto el Congreso del Estado de Morelos como el Consejo Estatal Electoral del Impepac violentan lo establecido por los artículos 1, 4, 35, fracción II, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1, 65, fracción III y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior es que solicitamos se ordene implementar las acciones afirmativas solicitadas, para dar mayor fundamentación a lo solicitado traemos a la luz las siguientes jurisprudencias:

PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.

De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.

IGUALDAD SUSTANTIVA Y FORMAL PARA EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS MUJERES. *La característica de la unidad de la elección, hace que el principio constitucional relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los varones, se deba observar eficazmente el principio constitucional relativo a la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, se debe de elegir, en condiciones de igualdad entre los hombres y las mujeres, a las y los ciudadanos que desempeñarían todos los cargos de elección popular, observando los principios establecidos en la Constitución federal y en los tratados internacionales, entre los cuales, evidentemente, está el respeto al derecho de las mujeres de votar y ser votadas, ejercido de manera libre y universal. Atendiendo lo anterior, se debe respetar la participación de las mujeres en condiciones de igualdad a los hombres y se garantice su representación política, eliminando los obstáculos que impidan que las mujeres, participen en la vida política, 18 inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en el plano federal y local.* Recurso de reconsideración. - SUP-REC-16/2014.- Abigail Vasconcelos Castellanos. - 5 de marzo de 2014.- Unanimidad de 7 votos. - Págs. 126- 127.

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

SEGUNDO: Agravio: Causa agravio a las suscritas la omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos de dictar las disposiciones y/o lineamientos en torno a la forma en que se deberá aplicar el principio de paridad en las fórmulas de las diputaciones y Ayuntamientos, en virtud de que al no existir una directriz clara de cómo se deberán integrar dichas fórmulas, deja a la interpretación de cada sujeto la aplicación del principio constitucional de la paridad.

Esto genera una incertidumbre para las ciudadanas que quieren participar en la contienda, en virtud de que al no haber un marco jurídico que delimite perfectamente lo que se debe considerar, tanto por partidos políticos, autoridades electorales y ciudadanía en general, para cumplir con el principio constitucional de la paridad, deja al arbitrio y discreción de cada sujeto su aplicación.

Ello violenta el derecho a la seguridad jurídica de las suscritas como gobernadas y/o aspirantes, en razón de que la falta de dichos lineamientos, va a ser determinante para el resultado tanto de las listas de candidaturas, y lógicamente con el resultado de las elecciones, consecuentemente no se dará cumplimiento cabal al principio de

paridad. Como contra argumento se puede aducir que este es un acto futuro de realización incierta, sin embargo, sabemos que históricamente la paridad se ha dado gracias a que se han expedido lineamientos para cumplir con la paridad, siempre por los órganos públicos locales electorales, debido a una ya tradicional omisión legislativa respecto a este tema.

Sirve de apoyo a lo expresado, la tesis número XXIX/2013, que a la letra dice:

OMISIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. EN SU CARÁCTER ABSOLUTO Y CONCRETO ES VIOLATORIA DEL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 35, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), 133; así como del tercero transitorio del Decreto de nueve de agosto de dos mil doce, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que cualquier autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre los que se encuentran los de carácter políticoelectoral; que la función electoral se orienta, entre otros, por el principio de certeza; que el orden jurídico mexicano, se rige por la supremacía constitucional y la fuerza vinculante de la Carta Magna y que el Constituyente Permanente otorgó un plazo no mayor a un año para que los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal realizaran las adecuaciones necesarias a su legislación secundaria en materia de candidaturas independientes. En ese sentido, la omisión legislativa absoluta y concreta se configura cuando el legislador no cumple con lo ordenado, en un tiempo razonable o determinado, por la propia Ley Fundamental y, por tanto, es violatoria del principio de supremacía constitucional, teniendo en cuenta que la Constitución no puede ser tomada como una mera declaración política, sino que constituye la norma fundamental y suprema de todo el ordenamiento jurídico y que sus mandatos resultan primordiales para el adecuado funcionamiento del Estado, máxime cuando ello implique una inobservancia de los principios constitucionales que deben regir toda elección, como el de certeza, o una conculcación a derechos político-electorales de los ciudadanos.

Para efecto de realizar un estudio completo de la figura que da origen al presente conflicto, esto es, la omisión legislativa, es necesario precisar algunos conceptos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma fundamental del Estado Mexicano. En esa medida, posee características esenciales que permiten dilucidar su fuerza vinculante como norma jurídica.

Esto es, el conjunto de principios, valores, reglas y demás previsiones que contiene su texto, conforman un todo sistemático, dotado de fuerza jurídica. Este grado vinculante no sólo radica en su estructura coactiva intrínseca, sino también del principio de supremacía constitucional.

La supremacía constitucional consiste en que la regularidad constitucional está jerárquicamente por encima de cualquier autoridad o legislación secundaria. Así, de la relación entre fuerza vinculante y supremacía constitucional se genera la necesidad de que todas las autoridades se sometan a la ley fundamental, en otras palabras, la Constitución obliga a la totalidad de los sujetos y operadores jurídicos, incluso los privados.

Los juzgadores tienen un papel preponderante en la vigilancia y defensa de la constitucionalidad, pues son los encargados en juzgar determinados actos mediante las exigencias normativas fundamentales. Las suscritas reconocemos la fuerza normativa de la constitución, no así las autoridades responsables; lo que implica que cada una de las previsiones constitucionales se cumplan, si bien con alcance diverso, pero con total obligatoriedad.

La Constitución es punto de partida y llegada de la realidad mexicana, materializa los pactos prevalecientes en la sociedad; en definitiva, funda y legitima la totalidad del sistema jurídico, desde el punto de vista positivo; contiene, sobre todo, normas dirigidas a la generación de conductas de cada uno de los integrantes del Estado Mexicano.

En la labor racional de utilizar a la Constitución como el fundamento del orden jurídico es necesario interpretarla en el sentido de que todo destinatario se ajuste a los mandatos constitucionales. Por ende, es imprescindible que lo definido a partir del texto constitucional tenga repercusión en la realidad y, así, se mantenga el sentimiento constitucional.

Dentro de la concepción del Estado Democrático de Derecho, donde la deliberación termina por ser un elemento indispensable para las funciones jurisdiccionales, el proceso de vigilar el apego a la constitución no puede significar aislamiento del proceso democrático, por el contrario, significa intervenir en él, de manera que se logre maximizar la operatividad y eficacia del máximo elemento del orden jurídico mexicano.

Consecuentemente, la fuerza normativa de la constitución o, de otro modo, la eficacia operativa de la misma implica que el intérprete privilegie aquella opción interpretativa que mejor optimice el contenido de la Constitución. Además, es preciso aclarar que se trata de interpretar todas y cada una de las partes del texto fundamental.

En palabras de Prieto Sanchís, la fuerza normativa de la Ley Fundamental ostenta una profunda transformación que, sobre el sistema de relaciones entre poderes, "ha propiciado el establecimiento de una Constitución con vocación de ser ella misma norma jurídica y henchida además de valores y principios".

En definitiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene normas supremas y eficaces, cuya aplicabilidad depende de instrumentos que pueden restablecer el orden constitucional alterado, por ende, es razonable estimar que uno de esos instrumentos es precisamente el control de las omisiones legislativas de carácter concreto sobre omisiones contrarias a la carta magna.

Una vez apuntada la importancia de la supremacía constitucional y de la fuerza vinculante de la carta magna, es necesario establecer parámetros sobre la omisión legislativa de carácter concreto, como generadora de conductas no apegadas a la constitución.

En su sentido más amplio el silencio constitucional o la inconstitucionalidad por omisión es una conducta efectuada por cualquier órgano de poder dentro de la estructura constitucional de un país, donde deja de hacer o practicar algo constitucionalmente exigido, durante un tiempo y espacio determinado.

Particularmente, la omisión legislativa o silencio del legislador como factor de constitucionalidad es una figura que tiene como objetivo el generar el cumplimiento estricto de los mandatos de la constitución por parte de los

poderes constituidos, en este caso, el poder legislativo; más aún, cuando la propia Constitución establece un límite temporal para el cumplimiento de lo ordenado por la misma.

Efectivamente, la omisión legislativa de carácter concreto se configura cuando el legislador no cumple, en un tiempo razonable o determinado por la propia constitución, un mandato concreto de legislar, impuesto expresa o implícitamente por la Constitución; asimismo, cuando en el desarrollo de la función legislativa se dicta una ley no acorde con la constitución, por obviar o excluir ciertos temas necesarios.

En definitiva, podemos advertir que la omisión legislativa se genera frente a un no actuar, a pesar de las previsiones constitucionales expresas dirigidas a que las mismas se materialicen en ley, o ante una regulación deficiente o discriminatoria, al no respetar el principio de igualdad.

Máxime cuando las omisiones pueden afectar derechos fundamentales contemplados en la Constitución o en los tratados internacionales reconocidos por el orden jurídico mexicano, pues este mecanismo permite proteger, respetar y garantizar la regularidad constitucional, especialmente en materia de derechos, a exigir su materialización.

Para Villaverde Menéndez, la inconstitucionalidad por omisión persigue "recomponer el imperio de la Ley Fundamental, cuya primacía habría quedado momentáneamente bloqueada por la agresión negativa del órgano omitente".

En el tema que nos ocupa, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la controversia 14/2005, estableció directrices claras, a partir de temas particulares, a saber:

- a) principio de división de poderes;
- b) vinculación positiva y negativa de los poderes públicos al sistema competencial de la Constitución: c) tipos de facultades de los órganos legislativos, y
- d) tipos de omisiones a que da lugar el no ejercicio de las competencias.

En relación con el principio de división funcional de poderes, el máximo tribunal considera que consiste en la atribución de competencias expresas conferidas a los órganos superiores del Estado. Asimismo, que la vinculación positiva y negativa de las autoridades genera un sistema competencial expresado en varias modalidades:

- a) Prohibiciones expresas que funcionan como excepciones o modalidades de ejercicio de otras competencias concedidas;
- b) Competencias o facultades de ejercicio potestativo, en donde el órgano del Estado puede decidir si ejerce o no la atribución que tenga conferida, y
- c) Competencias o facultades de ejercicio obligatorio, en las que el órgano del Estado al que le fueron constitucionalmente conferidas está obligado a ejercerlas.

Por otro lado, el máximo órgano jurisdiccional estimó que las legislaturas tienen competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio. Las facultades de ejercicio potestativo son aquéllas que los órganos legislativos deciden ejercer o no, además del momento en que se materializan. Por lo

tanto, no constituyen una obligación como tal, sino que queda en libertad del legislador decidir el momento de crear la norma jurídica.

Las facultades de ejercicio obligatorio, en cambio, son las que el orden jurídico contempla como mandato expreso, esto es, un vínculo jurídico concreto para hacer. Entonces, si no se llevan a cabo se genera un incumplimiento constitucional, pues el legislador no tiene la posibilidad de determinar la creación o no de una ley: debe realizarlo. Aunado a lo anterior, la corte estableció que la obligación de ejercer esta facultad puede encontrarse expresa o implícitamente en el texto de las propias normas constitucionales, o en el de sus disposiciones transitorias.

En lo atinente a los tipos de omisiones, la Corte puntualizó que existen omisiones absolutas y relativas. La absoluta cuando el legislador simplemente no ha ejercido su competencia de crear leyes, ni ha externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; y, la relativa cuando al haber ejercido su competencia lo hace de manera parcial o simplemente no la realiza integralmente impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes.

De la combinación de los diferentes tipos de facultades y omisiones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación obtuvo:

- a) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio.
- b) Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio.
- c) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo.
- d) Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo.

En conclusión, el máximo tribunal de nuestro país declaró que la facultad conferida a las legislaturas estatales por un artículo transitorio de un decreto de reforma constitucional, en el que se le impone la adopción de medidas legislativas con objetivos concretos y determinados por la propia norma, constituye una facultad de ejercicio obligatorio en tanto deriva de un mandato expreso del órgano reformador de la Constitución Federal.

Como resultado, consideró que el hecho de que algún Congreso local reciba un mandato vinculado a una facultad de esa naturaleza, sin que el legislador se pronuncie al respecto, vulnera la Constitución, dado que dicha conducta merma la plena eficacia de la Ley Fundamental.

Después de todo, la trasgresión a la Constitución surge, en general, desde el momento en que el órgano legislativo incumple el ejercicio de una facultad de ejercicio obligatorio.

A pesar que existan argumentos dirigidos a controvertir la viabilidad de las violaciones constitucionales derivadas de una omisión, es necesario enfatizar que la materialización de un sistema completo de protección de la Constitución implica la vigilancia y, en su caso, reproche de las omisiones legislativas, pues si bien el respeto a cada uno de los poderes de la unión está salvaguardado, los jueces constitucionales están obligados a defender la fuerza normativa de la constitución, siempre con límites claros y con criterios de razonabilidad.

El incumplimiento constitucional por omisión posee elementos particulares que permiten su identificación:

a) No basta con la presencia de una abstención o de un no hacer por parte del órgano legislativo, sino que dicha conducta es contraria a una exigencia constitucional de hacer.

b) La falta de regularidad constitucional surge del incumplimiento a un mandato constitucional concreto que obliga al legislador a adoptar medidas legislativas de materialización constitucional.

Fernández Rodríguez considera que para que el silencio del legislador sea contrario a la Constitución es "necesario, primero, que afecte a aquellos deberes, explícitos o no, de legislar que la misma Constitución le pueda imponer (siendo éste el caso más evidente y sencillo de la omisión inconstitucional), ya que basta con que su silencio constituya una indebida forma de cierre de la apertura constitucional propia de las Constituciones democráticas, y en segundo lugar, que su silencio mantenga o cree situaciones jurídicas contrarias a la Constitución."

En el caso que nos ocupa, es un hecho notorio, que si existe una obligación de legislar del Congreso del Estado de Morelos, respecto del principio constitucional de paridad, que el órgano colegiado no ha cumplido, violentando los derechos de la ciudadanía, y faltando a nuestra Carta Magna, por lo que se le deberá conminar a cumplir su obligación de efectivamente dictar leyes que prevean las directrices para aplicar el principio de paridad en los procesos electorales.

TERCERO: Nos causa agravio que no se nos haya consultado a las mujeres indígenas y afrodescendientes que suscribimos, la reforma aprobada el 07 de junio de 2023, al Código e Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, ya que al no ser consultadas estas no pudieron manifestar o argumentar la violación al principio constitucional de progresividad de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Teniendo así que la reforma del Código Electoral Local obliga a los partidos políticos a que no las contemplen para registrarlas como Presidentes Municipales, solo establece que a las mujeres indígenas se contemple para postularlas en 3 diputaciones por el principio de mayoría relativa y regidurías de los ayuntamientos con población indígena.

Y a las mujeres afrodescendientes la reforma electoral solo establece que pueden ser contempladas para ser postuladas a una diputación por el principio de mayoría relativa.

Lo que hace imposible que podamos contender para acceder al cargo de Presidentas Municipales, esto sucede, porque tanto la reforma como el actuar de las y los diputados y las y los Consejeros Electorales del Impepac se ha aplicado sin perspectiva intercultural, violentado por completo el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior es que solicitamos se inaplique la reforma al Código Electoral del Estado de Morelos y se expidan las acciones afirmativas que estamos solicitando.

SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE LA REFORMA ELECTORAL

Solicitamos que la reforma electoral la reforma aprobada el 07 de junio de 2023, al Código e Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, se inaplique ya que está violentando los derechos políticos

electorales de las que suscribimos, ya que no se están haciendo las acciones necesarias para cumplir con el principio de paridad de género en todos los cargos de elección en el Estado de Morelos y el principio de progresividad.

Esto con fundamento en los artículos 35, 41 y 115, quedando la reforma de la siguiente manera:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Además de haber violentado el principio de máxima publicidad cuando se aprobó y público, ya que como se puede ver tanto en el decreto 6200, no se tiene claridad de en qué sesión del Congreso del Estado de Morelos, se aprobó, por lo que nos estamos dando por enteradas del alcance del artículo 179 Bis del Código Electoral, hasta que vemos el contenido del acuerdo que estamos impugnado.

En suma es importante mencionar que la reforma electoral del Código, violó lo establecido por el artículo 105 de la Constitución Federal, al ser publicada dentro de la veda electoral, por lo que no debe aplicarse este proceso electoral.

Cabe destacar que el poder Ejecutivo, manifestó que no se realizó las consultas a las comunidades indígenas y afrodescendientes, siendo esto inconstitucional porque viola el artículo 2 de la Constitución Federal.

LOS PRECEPTOS QUE SE ESTIMAN VIOLADOS

Se estima que en la aprobación del acto que nos ocupa, fueron violados los artículos 1, 2, Base C, 34, 35, Fracciones II, III, 41, 115 y V y 116, fracción IV, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Morelos, los artículos 65 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y el Convenio 169 de la OIT.

SOLICITUD DE SUPLENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito a esta autoridad jurisdiccional, supla las deficiencias del presente escrito de demanda, con base en las siguientes jurisprudencias identificadas con los números 3/2000 y 2/98, como a continuación se transcriben:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

PRUEBAS

Para crear mayor convicción al momento que esta autoridad jurisdiccional, analice lo demandado por los que suscribimos el presente juicio electoral, ofrecemos los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** — Consistente en copia simple de la solicitud presentada el 15 de diciembre de 2023. Prueba con la que acreditamos nuestro interés jurídico y legítimo para presentar esta demanda.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** — Consistente en copias simples de nuestras Credenciales para Votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral. Prueba con la que acreditamos nuestra personalidad para presentar esta demanda.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** — Consistente en la impresión de la cédula de notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, de fecha tres de febrero de 2024. Prueba con la que acreditamos la oportunidad para presentar el juicio que nos ocupa.
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** — Consistente en la impresión de la cédula profesional de la Lcda. Perla Rocío Pedroza Vélez. Prueba con la que acreditamos la designación de nuestra representante legal.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. — Consistente en todas y cada una de las actuaciones judiciales derivadas del expediente principal, así como sus anexos. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

6. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. — Consistente en la consecuencia que la Ley o su Señoría deduzcan de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos aludidos.

Por lo expuesto y fundado a ustedes, Magistrada y Magistrados de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, atentamente solicitamos;

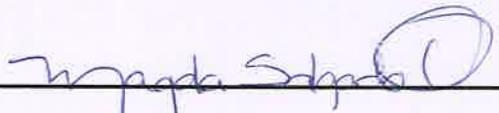
PRIMERO: Tenernos por presentado en tiempo y forma.

SEGUNDO: Aprobarnos los medios telefónicos y electrónicos como medios de notificación.

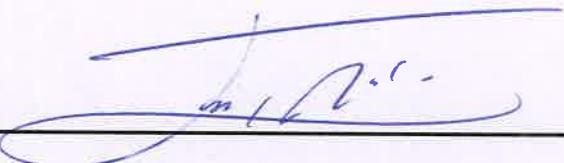
TERCERO: Ordenar al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense Procesos Electorales y Participación ciudadana, emitir las acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las presidencias municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por el sistema de partidos políticos, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en todo.

CUARTO: Dada la naturaleza y alcance de la presente acción jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suplir las deficiencias de la presente demanda.

ATENTAMENTE


C. MAGDA ERIKA SALGADO PONCE,
MORELENSE.

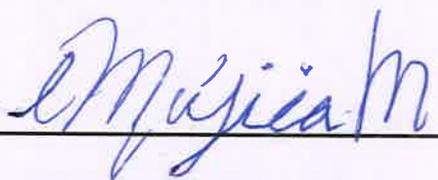

C. PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ,
MORELENSE.


C. MARÍA TRINIDAD GUTIÉRREZ
RAMÍREZ


C. ALBA ESTRELLA PEDROZA VÉLEZ


C. ARIADNA ISABEL URBINA AYALA


C. Karina Vara Rodríguez


C. ADRIANA MUJICA MURIAS


C. DANIELA JAFFET ALBARRÁN
DOMÍNGUEZ


C. ELPIDA TORRES RAMÍREZ


C. ANGÉLICA ERNESTINA SÁNCHEZ
SANTIAGO



C. ANDREA ACEVEDO GARCÍA



C. ELIZABETH MILDRED MALUTI LUA



C. ANA GARCÍA GONZÁLEZ



C. Antonia Vélez Daman



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SALGADO
PONCE
MAGDA ERIKA

SEXO M

DOMICILIO

FRACC REFORMA 62260
CUERNAVACA, MOR.



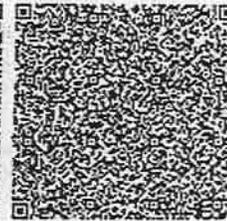
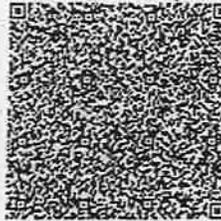
Magda Salgado

CLAVE DE ELECTOR SLPNMG72012917M201

CURP SAPM720129MMSLNG07 AÑO DE REGISTRO 1997 04

FECHA DE NACIMIENTO 29/01/1972 SECCIÓN 0250 VIGENCIA 2022 - 2032

Scanned with CamScanner



EDICIÓN

[Signature]
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2285743766<<0250029381515
7201297M3212312MEX<04<<04624<9
SALGADO<PONCE<<MAGDA<ERIKAK<<<<

Scanned with CamScanner



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEDROZA
VELEZ
PERLA ROCIO

SEXO M

DOMICILIO
CARR FEDERAL MEXICO CUERNAVACA KM 6
PBLO SANTA MARIA AHUACATITLAN 52100
CUERNAVACA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR PDVLP88062917M700

CURP
PEVP880629MMSDLR02

AÑO DE REGISTRO
2006 05

FECHA DE NACIMIENTO
29/06/1988

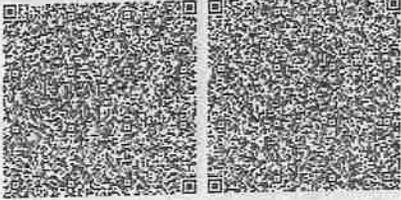
SECCIÓN
0188

VIGENCIA
2023 - 2033

[Handwritten signature]



INE

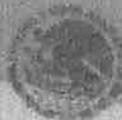


E004637

[Handwritten signature]

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DE ELECTORADOS
CARR. FEDERAL MEXICO CUERNAVACA KM 6
PBLO SANTA MARIA AHUACATITLAN 52100
CUERNAVACA, MOR.

IDMEX2510081418<<0188074858711
8806297M3312315MEX<05<<36484<2
PEDROZA<VELEZ<<PERLA<ROCIO<<<<



MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GUTIERREZ
RAMIREZ
MARIA TRINIDAD

SEXO M



DOMICILIO
C ARAFAT 112
COL EL MIRADOR 62300
CUERNAVACA, MOR

CLAVE DE ELECTOR GTRMTR54061809M100

CURP
GURT540618MDFTMR16

AÑO DE REGISTRO
1993 06

FECHA DE NACIMIENTO
15/05/1954

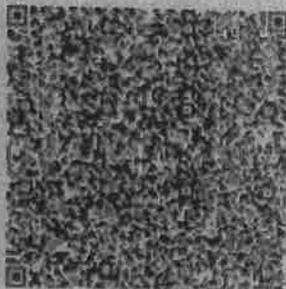
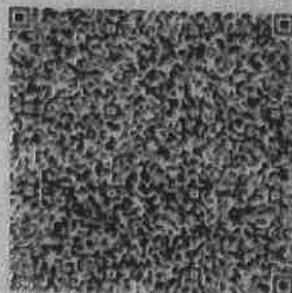
SECCIÓN
0195

VIGENCIA
2022 - 2032

JA



INE



09/08/2017

[Signature]
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2337259216<<0195000936200
5406180M3212312MEX<06<<31705<7
GUTIERREZ<RAMIREZ<<MARIA<TRINI



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
PEDROZA
VELEZ
ALBA ESTRELLA
DOMICILIO

FECHA DE VIGENCIA
28/06/1901
GENO M

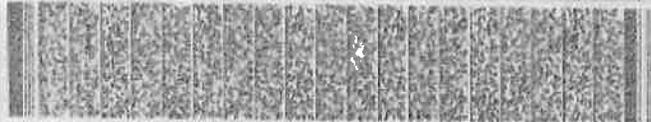
PBLO STA MA AHUACATITLAN 62100
CUERNAVACA MOR

CLAVE DE ELECTOR PDVLA61052917M000

CURP PEVAB10529MMSDLL05 AÑO DE REGISTRO 1999 03

ESTADO 17 MUNICIPIO 007 SECCION 0188

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028



INMEX



Alba Estrella Pedroza Velez

[Signature]

IDMEX1745088034<<0188047790351
8105299M2812313MEX<03<<11752<6
PEDROZA<VELEZ<<ALBA<ESTRELLA<<


MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 URBINA
 AYALA
 ARIADNA ISABEL

FECHA DE NACIMIENTO
 30/01/1968
SEXO - M




DOMICILIO
 AV GALEANA 30
 BARR SAN SEBASTIAN 62520
 TEPOZTLAN, MOR.

CLAVE DE ELECTOR URAYAR68013009M101

CURP UIAA680130MDFRYR06 **AÑO DE REGISTRO** 1999 03

ESTADO 17 **MUNICIPIO** 020 **SECCIÓN** 0670

LOCALIDAD 0001 **EMISIÓN** 2019 **VIGENCIA** 2029







IDMEX1897923607<<0670035185577
6801302M2912316MEX<03<<04241<2
URBINA<AYALA<<ARIADNA<ISABEL<<



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
VARA
RODRIGUEZ
KARINA

SEXO M

DOMICILIO
C CORREGIDORA 1
COL HUILOTEPEC 62525
TEPOZTLAN, MOR.



CLAVE DE ELECTOR VRRDKR80072817M000

CURP
VARK800728MMSRDR05

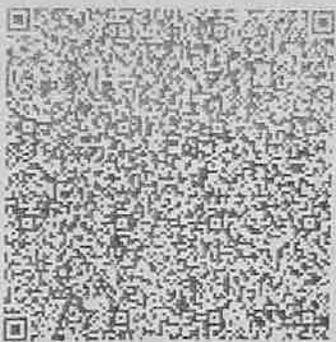
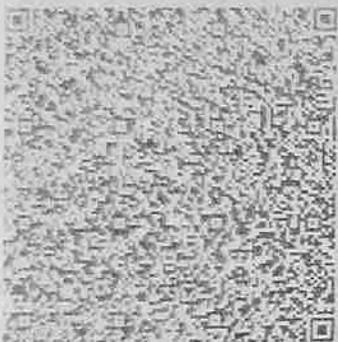
AÑO DE REGISTRO
1998 04

FECHA DE NACIMIENTO
28/07/1980

SECCIÓN
0678

VIGENCIA
2023 - 2033

Karina Rodriguez



ADJESTO

M. Blanca Romo

SECRETARÍA DE ELECTORADO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CALLE DE LA UNIÓN 1000
TEPOZTLÁN, MOR.

IDMEX2507874823<<0678030830355
8007289M3312315MEX<04<<07778<9
VARA<RODRIGUEZ<<KARINA<<<<<<<<<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

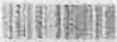


NOMBRE
MUJICA
MURIAS
ADRIANA
DOMICILIO
PRIV FRANCISCO I MADERO 50
COL ALTA VISTA 62010
CUERNAVACA, MOR

FECHA DE NACIMIENTO
19/06/1952
SEXO M



CLAVE DE ELECTOR MJMRAD58061909M300
CURP MUMA580619MDFJRD01 AÑO DE REGISTRO 2006 03
ESTADO 17 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 0320
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



INE



Adriana Murias

IDMEX1555298173<<0320074140372
5806193M2712310MEX<03<<00298<5
MUJICA<MURIAS<<ADRIANA<<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ALBARRAN
DOMINGUEZ
DANIELA JAFFET

SEXO M

DOMICILIO
C BRISAS DE FLORIDA 9
FRACC BRISAS 62504
TEMIXCO, MOR.

CLAVE DE ELECTOR ALDMON83072617M600

CURP
AADD830726MMSLMN09

AÑO DE REGISTRO
2001 04

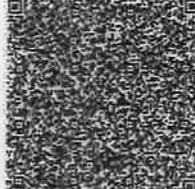
FECHA DE NACIMIENTO
26/07/1983

SECCION
0629

VALIDEZCA
2022-2032

Daniela Jaffet

INE



000817

Daniela Jaffet

SECRETARÍA DE ELECTORADO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2266971685<<0629025664045
8307266M3212312MEX<04<<Q1991<3
ALBARRAN<DOMINGUE<<DANIELA<JAF

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
TORRES
RAMIREZ
ELPIDIA

SEXO
F

FECHA DE NACIMIENTO
03 DE FEBRERO 2
LOCALIDAD DE NACIMIENTO
TUCANTINILLA MOR.

CLAVE DE ELECTOR
TSMEL7003417050

CURP
TSMEL7003417050

TIPO DE VOTANTE
NORMAL

FECHA DE EMISION
06/01/2007

SECCION
0705

VALIDA
2007-2009

Elpidia Torres R.

INE

10MEX2367175922<<0706014182654
700304443212312MEX<08<<43127<9
TORRES<RAMIREZ<<ELPIDIA<<<<<<<

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
SANCHEZ
SANTIAGO
ANGELICA ERNESTINA
DOMICILIO
C FRANCISCO VILLA 1
COL ANTONIO BARONA 62320
CUERNAVACA, MOR

FECHA DE SACRAMENTO
18/12/1974
SEXO: M

CLAVE DE ELECTOR: SNSNAN74121817M200
CURP: SASA741218MMSNNND8 AÑO DE REGISTRO: 1993 04
ESTADO: 17 MUNICIPIO: 007 SECCIÓN: 0255
LOCALIDAD: 0001 EMISIÓN: 2016 VIGENCIA: 2026



INE



IDMEX1448628511<<0255042416057
7412187M2612317MEX<04<<12198<4
SANCHEZ<SANTIAGO<<ANGELICA<ERN

MEXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ACEVEDO
GARCIA
ANDREA

SEXO M

DOMICILIO

COL LAS PALMAS 62050
CUERNAVACA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR ACGRAN86052109M100

CURP

AEGA860521MDFCRN04

AÑO DE REGISTRO
2004 03

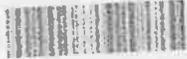
FECHA DE NACIMIENTO

21/05/1986

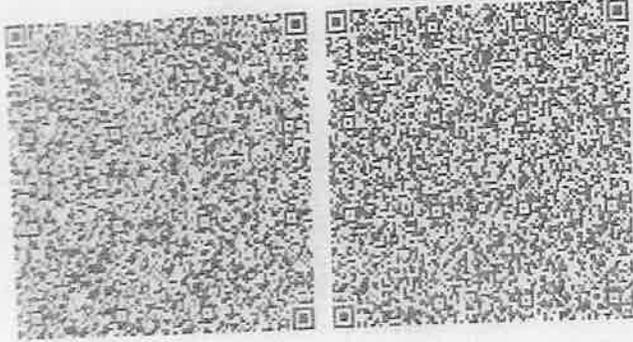
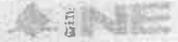
SECCIÓN
0372

VIGENCIA
2022 - 2032

Handwritten signature



OTROS PAISES LOCALES Y EXTRAJERARQUICOS



A009220

Handwritten signature
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2317400566<<0372069431438
8605216M3212312MEX<03<<26034<8
ACEVEDO<GARCIA<<ANDREA<<<<<<<<<<

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
MALUTI
LUA
ELIZABETH MILDRED

SEXO M



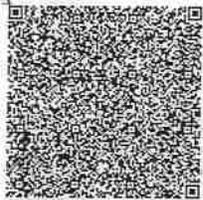
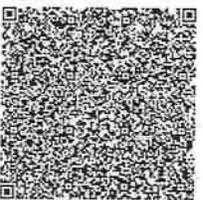
DOMICILIO
FRACC BURGOS CUERNAVACA 62584
TEMIXCO, MOR.

CLAVE DE ELECTOR MLLEL83040609M700

CURP MALE830406MDFLXL08 AÑO DE REGISTRO 2301 02

FECHA DE NACIMIENTO 06/04/1983 SECCIÓN 0620 VIGENCIA 2022-2032




SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

0010117

IDMEX2375858413<<0620007135181
8304069M3212312MEX<02<<14479<1
MALUTI<LUA<<ELIZABETH<MILDRED<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GARCIA
GONZALEZ
ANA GUADALUPE
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO
09/05/1987
SEXO M

COL SATELITE 62460
CUERNAVACA, MOR.

CLAVE DE ELECTOR GRGNAN87050912M500

CURP GAGA870509MGRRNN00 AÑO DE REGISTRO 2005 04

ESTADO 17 MUNICIPIO 007 SECCIÓN 0334

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2019 VIGENCIA 2029



ELECCIONES FEDERALES

ESTADOS Y ENTIDADES FEDERATIVAS



Garcia

Edmundo

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1927289013<<0334074333016
8705091M2912316MEX<04<<38489<3
GARCIA<GONZALEZ<<ANA<GUADALUPE

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/067/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 03 de febrero de 2024

**CIUDADANAS MAGDA ERIKA SALGADO PONCE Y PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ
PRESENTE:**

ACTO A NOTIFICAR: **ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2024**, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.-----

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/290/2023**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO RECIBIDO EL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SIGNADO POR LAS PERSONAS CIUDADANAS MAGDA ERIKA SALGADO PONCE Y PERLA ROCÍO PEDROZA VÉLEZ.

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se da respuesta al escrito de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas **Magda Erika Salgado Ponce** y **Perla Rocío Pedroza Vélez**, de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo, a las personas ciudadanas **Magda Erika Salgado Ponce** y **Perla Rocío Pedroza Vélez**, conforme a derecho corresponda.



Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Educación Pública
 Dirección General de Profesiones
 Cédula Profesional Electrónica

Número de Cédula Profesional
 12383968



Clave Única de Registro de Población
 PEVP880629MMSDLR02



Entidad Federativa de Registro
 CIUDAD DE MÉXICO

| Libro | Foja | Número | Tipo |
|-------|------|--------|------|
| 1238 | 221 | 9 | C1 |

Se expide a:

Datos del profesionista

PERLA ROCIO
 Nombre(s)

PEDROZA
 Primer apellido

VELEZ
 Segundo apellido

Quien cumplió con los requisitos establecidos en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y su Reglamento, la cédula con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de:

LICENCIATURA EN DERECHO
 Nombre del programa

612301
 Clave

Datos de la institución educativa

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
 MORELOS
 Nombre o denominación

170001
 Clave

Datos de expedición y firma electrónica

15/07/2021
 Fecha

09:08:45
 Hora

Se expide la presente cédula electrónica de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México y demás relativos y aplicables.

El presente acto administrativo cuenta con la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

Firma electrónica

Cadena original

||12383968||12383968||15/07/2021 09:08:45||CIUDAD DE MÉXICO|PEVP880629MMSDLR02|PERLA ROCIO|PEDROZA|VELEZ4644|170001|UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS|17131|612301|LICENCIATURA EN DERECHO||

Firma electrónica avanzada del servidor público facultado

hesJ+OclMkKovhP3CSJeRILu55Q3v9/NWdOLAgsJYVAdJm+Xk3nF+RGOKCAkoHhVbH3vZKs1eefm+VUK+5MC2cF/aITSDThiMNdWQjH4YxOfu61EFMbgjyveBztpfVArojHtduYPluprntUoVrhoJmC8thFNTDUC2CSXKE1CGANqb7VCzFeNTv43FN7CyppQF4mzTNPBYba8BTYd3BChvm6DCRvegTpkllkwxClIDDWIK+8AqP4Eteoc35kbgqKhmjMb+nicoDeRkYCMTWbelp7Sgr+A0jVlqRQoQy+56pYa/JUBuXvQ1PehQG4MQ9Hw26E8PEBVS.LDA==

DR. JUSTINO EDUARDO ANDRADE SANCHEZ
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Sello digital de tiempo SEP

7dL4MxwEMzLaj3nYXSYwSYA55dQocHtXbmNySDZi7RyuR7G7xqa7PnS4.EvswqwoBtaGg2+c9efmwM3Opg2Wzsc4QZm1iLLF2Vlg7FXpHGSZKzMKBR08oedl++fauM CYeVe0IS4mEkQovbRKC4/5PRJpbmOpC3G/5swgflc1XCLw7J.KgglUpyLJwAA9Jd/p5gh0KR5e7Rtwq5hoit8Lm5IYOLmMM17daVTIOksXAEIFOnoLsK5Uktnx6inloykwnGg5vpa w0nKpvp10ePswCwLokZAnxjEa9BRK/OCuJu5k30c+Wqhx4cQysTAMQg==

QR para validar la información



La presente cédula electrónica, su integridad y autoría se podrá comprobar en www.gob.mx/cedulaprofesional

Identificador electrónico - cédula
 12383968



Cuernavaca, Morelos, a 15 de diciembre del 2023.



Asunto. — Atenta solicitud acciones afirmativas en materia de paridad de género en el registro de candidaturas a las presidencias municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por el sistema de partidos políticos, que contendrán en el proceso electoral ordinario 2023-2024, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad en todo.

Recibi con anexo de 02 copias simples de credenciales para votar

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
P R E S E N T E**

El seis de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma de nueve artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la aplicación de paridad entre hombres y mujeres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

Resaltando la reforma de los artículos 35, 41 y 115, quedando la reforma de la siguiente manera:

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

I. ...

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. ... a VIII. ...

Artículo 41. ...

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto

social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

II. ... a VI. ...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Actualmente en el Estado de Morelos, no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el decreto, dado que en la última reforma realizada al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales el pasado siete de junio de dos mil veintitrés, no se reformó respecto a lograr la **paridad total** en las presidencias municipales.

Dado que después de la reforma del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el artículo 17, solo se exige que se cumpla con el principio de paridad en el registro de candidaturas, tal y como se observa a continuación:

*Artículo *17. El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Para las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el presente Código. Los municipios que están bajo el régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, estarán integrados por una Presidencia Municipal y una Sindicatura, electas por el principio de mayoría relativa, y por Regidurías electas por el principio de representación proporcional. **En el registro de las candidaturas para las presidencias, Sindicaturas y Regidurías, deberán garantizarse el principio de paridad de género**, así como las candidaturas indígenas que correspondan conforme lo establece este código. Los municipios indígenas, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía, decidirán libremente sus formas de convivencia y organización política y elegirán a sus autoridades y representantes conforme a sus sistemas normativos. La elección consecutiva para el cargo de presidentes municipales, síndicos y regidores de los Ayuntamientos será por un periodo adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia hasta antes de cumplir la mitad del periodo para el que fueron electos. Los miembros de los Ayuntamientos que pretendan reelegirse deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 117 de la Constitución Local y en el artículo 163 de este Código.*

Sin embargo, con base en los resultados obtenidos en las elecciones de los procesos electorales ordinarios 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, es claro que no se lograra la paridad total en el cargo de las Presidencias Municipales, solo exigiendo la paridad de género en el registro de candidaturas, ya que los resultados de las tres elecciones en que se ha obligado a los partidos políticos a registrar mujeres como candidatas a cargos de las presidencias

municipales bajo los criterios de paridad vertical, horizontal y bloques de competitividad, no han logrado la paridad de las presidencias.

Como lo señalaremos a continuación:

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, se aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a presidente municipal y sindico propietario y suplente respectivamente.

Donde se obligó a los partidos políticos a registrar a mujeres en el 50% más 1 de las candidaturas a las presidencias municipales de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos.

De conformidad con la integración de los Ayuntamientos Electos en el Proceso Electoral 2014-2015, publicada por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicha integración se puede encontrar en la siguiente liga electrónica: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/ISU/Transparencia/LGTAI/Organizacion/Integraci%C3%B3n%20de%20los%20Ayuntamientos.pdf>

De los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a seis (6) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla que se elaboró con los datos de la integración.

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | |
| TEMIXCO | | |
| TEMOAC | | |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | |
| TETELA DEL VOLCAN | | |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |

| | | |
|----------------|--|-------------------|
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | | 27 PRESIDENTES |

De lo anterior se deduce que del 100 por ciento de las Presidencias solamente el 18.18% fueron ocupadas por mujeres:

| Proceso Electoral 2015 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 6 | 18.18% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 27 | 81.82% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 18.18% fueron electas mujeres.

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2018, se estableció la aplicación de lo previsto en el artículo 278 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para la verificación del cumplimiento del principio de paridad de género para el proceso electoral 2017-2018 para los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, nuevamente se obligaba a que se registrara a las mujeres como candidatas a las presidencias municipales de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos.

De acuerdo al Listado de Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores Electos Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, publicado por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicho listado se puede encontrar en la siguiente liga electrónica: [Candidatos-electos-2018.pdf \(impepac.mx\)](#)

De los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a cinco (5) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, que se elaboró con los datos del listado.

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--|---------------------------|
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEZ | | |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TEMOCAC | | HOMBRE |
| TOTAL | | 28 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 15.15 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2018 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 5 | 15.15% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 28 | 84.85% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, se aprobó la modificación a los lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al congreso del estado e integrantes de los ayuntamientos.

En estos lineamientos se estableció la paridad horizontal, es decir que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el registro de las candidaturas en ayuntamientos, en el total de sus candidaturas deberían de registrar para el cargo de Presidencia Municipal 50% de cada género.

De acuerdo a la integración de ayuntamientos derivado del Proceso Electoral 2020-2021, publicado por el Instituto Morelense de Procesamientos Electorales y Participación Ciudadana, en su página oficial, y que dicha integración se puede encontrar en la siguiente liga electrónica:

<http://impepac.mx/wp-content/uploads/2021/06/LISTA%20INTEGRACION%20DE%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

Se observa que de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, **solo se eligieron a cinco (5) mujeres como Presidentas Municipales**, tal y como se puede observar en la siguiente tabla, que se elaboró con los datos del listado.

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-------------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | |
| TEMIXCO | | |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|-----------------|----------------|
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| 33 | 33 PRESIDENCIAS | 28 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 15.15 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2021 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 5 | 15.15% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 28 | 84.85% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Es evidente que, de las tres últimas elecciones celebradas en el Estado de Morelos, no ha sido suficiente con registrar con paridad de género las candidaturas a la presidencia municipales de los 33 Ayuntamientos que integran el Estado de Morelos y que se rigen por sistema de partidos políticos.

Por lo anterior y tomando en consideración los siguientes resultados de las elecciones electorales de 1997, 2000, elección extraordinaria de 2001 celebrada en Ocuilco, 2003, 2006, 2009 y 2012, las que se detallan a continuación:

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 1997 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra publicados en la siguiente liga electrónica: [Candidatos registrados e integración de ayuntamientos 1997.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | |
| OCUITUCO | | |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 2 presidentas | 31 presidentes |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 1997 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 2 | 6.06% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 31 | 93.94% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2000 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Ganadores ayuntamientos.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------------|---------------------|-----------------------|
| AMAGUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONAGATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 1 PRESIDENTA | 32 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 3.03 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2000 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 1 | 3.03% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 32 | 96.97% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **Elección extraordinaria del Municipio de Ocuiluco, Morelos de 2001**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Integración de ayuntamiento.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|--------------|---------------------|---------------------|
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| TOTAL | 0 presidenta | 1 presidente |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de la elección fue el 0.00 % electa una mujer.

| ELECCION EXTRAORDINARIA EN OCUITUCO 2001 | | |
|--|----------|----------------|
| PRESIDENTA | 0 | 0.00% |
| PRESIDENTE | 1 | 100.00% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 1 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2003 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Candidatos ganadores ayuntamientos.xls \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-------------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| GUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 1 PRESIDENTAS | 32 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 3.03 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2003 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 1 | 3.03% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 32 | 96.97% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2006 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, que se encuentra actualmente en la página publicados en la siguiente liga electrónica: [Microsoft Word - INTEGRACION AYUNTAMIENTOSordenado por pp.doc \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | |
| QUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| TE MIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLAN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZÁPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 2 presidentas | 31 presidentes |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2005 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 2 | 6.06% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 31 | 93.94% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2009 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, en su memoria electoral que se encuentra actualmente en la página en la siguiente liga electrónica: [Microsoft Word - Memoria Proceso Electoral 2009.doc \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | HOMBRE |
| JOJUTLA | | HOMBRE |
| IGNACATEPEC | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALcingo | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 0 PRESIDENTAS | 33 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, ninguna mujer fue electa, siendo el 0.00 % de las mujeres presidentas.

| Proceso Electoral 2009 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 0 | 0.00% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 33 | 100.00% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Resultados de la **integración de Ayuntamientos de la Elección del Proceso Electoral Ordinario 2012 del Estado de Morelos**, publicados por el otrora Instituto Estatal Electoral Morelos, en su memoria electoral que se encuentra actualmente en la página en la siguiente liga electrónica: [Memoria Electora 2012.pdf \(impepac.mx\)](#)

| MUNICIPIO | MUJER | HOMBRE |
|-----------------|-------|--------|
| AMACUZAC | | HOMBRE |
| ATLALAHUCAN | | HOMBRE |
| AXOCHIAPAN | | HOMBRE |
| CIUDAD AYALA | | HOMBRE |
| COATLAN DEL RIO | | HOMBRE |
| CUAUTLA | | HOMBRE |
| CUERNAVACA | | HOMBRE |

| | | |
|-----------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| EMILIANO ZAPATA | | HOMBRE |
| HUITZILAC | | HOMBRE |
| JANTETELCO | | HOMBRE |
| JIUTEPEC | | |
| JOJUTLA | | |
| JONACATEPEC | | HOMBRE |
| MAZATEPEC | | HOMBRE |
| MIACATLÁN | | HOMBRE |
| OCUITUCO | | HOMBRE |
| PUENTE DE IXTLA | | HOMBRE |
| TEMIXCO | | HOMBRE |
| TEMOAC | | HOMBRE |
| TEPALCINGO | | HOMBRE |
| TEPOZTLÁN | | HOMBRE |
| TETECALA | | HOMBRE |
| TETELA DEL VOLCÁN | | HOMBRE |
| TLALNEPANTLA | | HOMBRE |
| TLANTIZAPAN DE ZAPATA | | HOMBRE |
| TLAQUILTENANGO | | HOMBRE |
| TLAYACAPAN | | HOMBRE |
| TOTOLAPAN | | HOMBRE |
| XOCHITEPEC | | HOMBRE |
| YAUTEPEC | | HOMBRE |
| YECAPIXTLA | | HOMBRE |
| ZACATEPEC | | HOMBRE |
| ZACUALPAN | | HOMBRE |
| TOTAL | 2 PRESIDENTAS | 31 PRESIDENTES |

De lo anterior se tiene que del 100 por ciento de las Presidencias de los 33 municipios que integran el Estado de Morelos, solamente el 6.06 % fueron electas mujeres.

| Proceso Electoral 2012 | | |
|---|----|---------|
| TOTAL DE PRESIDENTAS ELECTOS EN 33 ELECCIONES | 2 | 6.06% |
| TOTAL DE PRESIDENTES ELECTAS EN 33 ELECCIONES | 31 | 93.94% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 33 | 100.00% |

Por lo anterior podemos tener claro que, **a lo largo de 27 años, en los que se ha celebrado 9 procesos electorales y una elección extraordinaria, donde se han elegido 297 presidencias, SOLO 24 MUJERES HAN SIDO ELECTAS COMO PRESIDENTAS, TENIENDO QUE SOLO EL 8.08% DE LAS PRESIDENCIAS ELEGIDAS HAN SIDO PRESIDIDAS POR MUJERES.** Resulta evidente que este porcentaje está muy alejado cumplir con el principio de paridad de género.

| ELECCIÓN EN LOS 33 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS | | |
|--|-----|---------|
| EN LAS ELECCIONES DE 1997, 2000, 2001, 2003, 2006, 2009, 2012, 2015, 2018 y 2021 | | |
| MUJERES PROPIETARIAS | 24 | 8.08% |
| MUJERES PROPIETARIAS | 273 | 91.92% |
| TOTAL PRESIDENCIAS | 297 | 100.00% |

Por lo anterior, es evidente que en el Estado de Morelos, no puede dar cumplimiento al mandato constitucional de PARIDAD EN TODO, solo solicitando a los partidos políticos que se registre candidaturas a las presidencias con paridad horizontal, vertical y bloques de competitividad, esto no garantiza el acceso de las mujeres al cargo de presidentas municipales de los ayuntamientos que integran el Estado de Morelos, que se rigen por sistema de partidos políticos.

En nueve elecciones, de las cuales en tres se les ha obligado a los partidos políticos a registrar candidaturas con el principio de paridad de género se han dado los siguientes resultados:

En cada elección podemos observar los municipios en los que han sido electas mujeres como presidentas y en los que **NUNCA HAN SIDO ELECTAS MUJERES COMO PRESIDENTAS MUNICIPALES**. Se detalla a continuación los datos:

En solo un (1) municipio, se ha elegido en tres ocasiones mujer para ser presidenta:

| NUM. | MUNICIPIO | PRESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|-----------|------------|------------|
| 1 | TEMIXCO | 3 | 6 |

En cinco (5) un municipio, se ha elegido en dos ocasiones mujer para ser presidenta:

| NUM. | MUNICIPIO | PRESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|-----------------|------------|------------|
| 1 | COATLAN DEL RIO | 2 | 7 |
| 2 | PUENTE DE IXTLA | 2 | 7 |
| 3 | TEMOAC | 2 | 7 |
| 4 | TETECALA | 2 | 7 |
| 5 | YECAPIXTLA | 2 | 7 |

En once (11) un municipio, se ha elegido en una ocasión mujer para ser presidenta:

| NUM. | MUNICIPIO | PRESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|-------------|------------|------------|
| 1 | ATLALAHUCAN | 1 | 8 |

| | | | |
|----|-------------------|---|---|
| 2 | JIUTEPEC | 1 | 8 |
| 3 | JOJUTLA | 1 | 8 |
| 4 | JONACATEPEC | 1 | 8 |
| 5 | MAZATEPEC | 1 | 8 |
| 6 | MIACATLÁN | 1 | 8 |
| 7 | OCUITUCO | 1 | 8 |
| 8 | TEPOZTLÁN | 1 | 8 |
| 9 | TETELA DEL VOLCÁN | 1 | 8 |
| 10 | TLAQUILTENANGO | 1 | 8 |
| 11 | TOTOLAPAN | 1 | 8 |

En dieciséis (16) un municipio, **NUNCA SE HA ELEGIDO A MUJER PARA SER PRESIDENTA:**

| NUM. | MUNICIPIO | PRESIDENTA | PRESIDENTE |
|------|-----------------------|------------|------------|
| 1 | AMACUZAC | 0 | 9 |
| 2 | AXOCHIAPAN | 0 | 9 |
| 3 | CIUDAD AYALA | 0 | 9 |
| 4 | CUAUTLA | 0 | 9 |
| 5 | CUERNAVACA | 0 | 9 |
| 6 | EMILIANO ZAPATA | 0 | 9 |
| 7 | HUITZILAC | 0 | 9 |
| 8 | JANTETELCO | 0 | 9 |
| 9 | TEPALcingo | 0 | 9 |
| 10 | TLALNEPANTLA | 0 | 9 |
| 11 | TLANTIZAPAN DE ZAPATA | 0 | 9 |
| 12 | TLAYACAPAN | 0 | 9 |
| 13 | XOCHITEPEC | 0 | 9 |
| 14 | YAUTEPEC | 0 | 9 |
| 15 | ZACATEPEC | 0 | 9 |
| 16 | ZACUALPAN | 0 | 9 |

En el estado Morelos, se tiene una deuda histórica con las mujeres, se nos ha mantenido segregadas de los cargos de poder, se nos ha impedido tener una representación efectiva en los órganos de toma de decisiones, no hemos podido ser partícipe de la propuesta y desarrollo de políticas públicas de nuestros municipios, que impactan directamente en el desarrollo de nuestras vidas.

Sumado a lo anterior, los datos del Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Morelos hay una población total de un millón novecientos setenta y un mil quinientos veinte (1,971,520), siendo mayor el número de mujeres, siendo el 51.8% de la población.

Los porcentajes se tomaron de la publicación: Panorama sociodemográfico de Morelos Censo de Población y Vivienda 2020, que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197896.pdf

MORELOS



COMPOSICIÓN POR EDAD Y SEXO

Población total:

1 971 520

Relación hombres-mujeres 93.1

Existen 93 hombres por cada 100 mujeres.

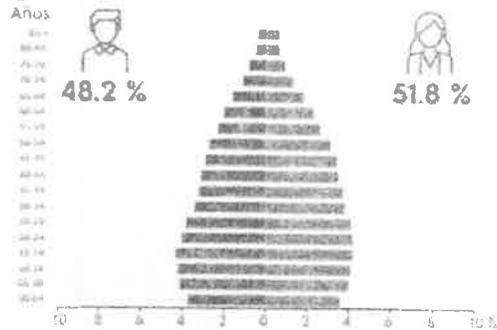
Edad mediana 30

La mitad de la población tiene 30 años o menos.

Razón de dependencia 50.1

Existen 50 personas en edad de dependencia por cada 100 en edad productiva.

Años



TOMANDO EN CUENTA QUE LAS MORELENSES SOMOS EL 51.8% DE LA POBLACIÓN Y QUE EN 27 AÑOS SE ELIGIÓ UN TOTAL DE 297 PRESIDENCIAS, DE LAS CUALES SOLO 24 FUERON ELECTAS MUJERES COMO PRESIDENTAS MUNICIPALES, ES MUY CLARO Y CONCRETO QUE ESE 8.08% DE ACCESO AL CARGO, NO DA CUMPLIMIENTO A LA PARIDAD EN LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES DEL ESTADO DE MORELOS.

NO SE ESTA DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL "PARIDAD EN TODO".

A la luz de lo expuesto, los criterios de paridad horizontal, vertical y los bloques de competitividad que se establecen en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, y en los artículos 17, 21, 168 y 185 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **SON INSUFICIENTES PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES MORELENSES LA PARIDAD EN EL ACCESO AL CARGO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES.**

Por todos los hechos vertidos en el presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 4, 35, 41, 115 y de más aplicables de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 4, fracción XXII, 5, fracción II, 164, 66, fracciones I, XVIII y XX, 78, fracción III, y demás aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Decreto por el que se reforma artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de fecha seis de junio de dos mil diecinueve, artículo 5 y 7 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para".

En suma los siguientes criterios jurisprudenciales, que a la letra dicen:

INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.—

La interpretación sistemática, funcional y progresiva sustentada en el principio pro persona, en su vertiente pro actione, de los artículos 1º, 2 y 4, en correlación con el 17, párrafo segundo; 35, fracciones I y II, 41, base I, segundo párrafo y base VI, y 133, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, 3, 14, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; I, II y III, de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso jj); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que cuando se trata de impugnaciones relacionadas con medidas vinculadas al derecho fundamental de paridad de género cualquiera de ellas cuenta con interés legítimo para solicitar su tutela. Esto debido a que la paridad de género produce un impacto colateral en la esfera jurídica de las mujeres, ello genera el interés legítimo para acudir a juicio, tomando en cuenta, en primer lugar, su pertenencia al grupo colectivo a favor del cual se pretende la instauración de la medida alegada; y en segundo, el perjuicio real y actual que genera en las mujeres al pertenecer al grupo que histórica y estructuralmente ha sido objeto de discriminación, incluso cuando la norma no confiere un derecho subjetivo o la potestad directa de reclamarlo.

Jurisprudencia 11/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso jj), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la

